

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 29 de Septiembre de 2022

Proceso: 11001-31-10031-2021-00686-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 3:11 p.m. del 29 de Septiembre de 2022

Fin audiencia: 4:40 p.m. del 29 de Septiembre de 2022

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante LUZ ALEYDA DIAZ MORENO, su apoderado MILTON STICK GALINDO MEZA, el demandado EDWIN EZEQUIEL BUITRAGO RAMIREZ y su apoderado JOSE IGNACIO DURATE MEDINA.

**CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO –
SENTENCIA**

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE
FAMILIA DE BOGOTA D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRETAR la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, celebrado el día diecinueve (19) de septiembre de 2008 en la Parroquia Santa Mariana de Jesús, entre los señores LUZ ALEYDA DIAZ MORENO y EDWIN EZEQUIEL BUITRAGO RAMÍREZ, al configurarse las causales 1ª, 2ª, 3ª y 8 del artículo 154 del C.C., por hechos imputables al demandado, a quien se le declara como cónyuge culpable.*

SEGUNDO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.*

TERCERO: *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Registraduría Auxiliar de Suba de esta ciudad donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes bajo el indicativo serial No. 04545812, así como donde se encuentra registrado el nacimiento del señor EDWIN EZEQUIEL BUITRAGO RAMÍREZ esto es la Notaría Quince de esta ciudad, a fin que se inscriba en el indicativo serial No. 11972050, al igual que en el registro civil de nacimiento de la señora LUZ ALEYDA DIAZ MORENO para que se registre la decisión en el indicativo serial No. 12247537 de la Registraduría Especial del Estado Civil de Soacha. Sirvanse las citadas Notarías a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P.*

CUARTO: *Se niega la pretensión de fijación de cuota alimentaria a favor de la cónyuge inocente, por lo ya indicado.*

QUINTO: Referente a la custodia de los niños KAREN LISETH y EDWIN ESTEBAN BUITRAGO RAMIREZ, continuará en cabeza de su progenitora señora LUZ ALEYDA DIAZ MORENO.

SEXTO: En cuanto a las visitas las mismas serán desarrolladas de la siguiente manera:

- El progenitor señor EDWIN EZEQUIEL BUITRAGO RAMÍREZ podrá compartir con sus hijos KAREN LISETH y EDWIN ESTEBAN BUITRAGO RAMIREZ un fin de semana cada quince días, comenzando el viernes dos (2) de diciembre de los cursantes, para ello el señor EDWIN EZEQUIEL recogerá a sus hijos en la recepción del conjunto del lugar de residencia de su progenitora los días viernes a más tardar a las 7 de la noche y los retornará al mismo lugar el día domingo o lunes festivo de ser el caso a más tardar a las 7 de la noche.
- Para ello la señora LUZ ALEIDA deberá a entregar los elementos necesarios para desarrollar actividades escolares de ser el caso y el padre deberá colaborarles a sus hijos con dichas actividades.
- Frente a las vacaciones de final de año serán compartidas la primera mitad con la progenitora y la restante con el padre y en adelante se alternarán
- En cuanto a las vacaciones de mitad de año el progenitor estará con sus hijos los primeros 15 días y el tiempo restante con la madre y en adelante también se alternarán.

Finalmente, también se conmina a los padres a mantener una buena comunicación, de respeto entre ellos y cualquier situación que no permita el desarrollo normal de estas visitas lo pondrán en conocimiento del otro padre.

SÉPTIMO: CONDENAR al señor EDWIN EZEQUIEL BUITRAGO RAMÍREZ a suministrar como cuota alimentaria mensual para sus hijos KAREN LISETH y EDWIN ESTEBAN BUITRAGO DÍAZ una suma de \$700.000, monto que será consignado durante los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 802302182 del Banco de Bogotá, cuya titular es la señora LUZ ALEYDA DIAZ MORENO, cuota que comenzará a regir a partir del mes de Diciembre del presente año. Téngase en cuenta que la cuota alimentaria tendrá un incremento conforme lo disponga el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente en los meses de enero de cada anualidad, comenzando en el mes de enero del año 2024. De otra parte, el señor EDWIN EZEQUIEL BUITRAGO RAMÍREZ deberá continuar cancelando el cien por ciento (100%) de los valores correspondientes a matrículas, útiles escolares, uniformes y también el servicio de internet.

Se deja constancia que el numeral tercero de esta decisión fue corregido respecto al lugar del registro del matrimonio de los cónyuges, así como el indicativo serial, así mismo deberá tenerse en cuenta que el apoderado del demandado desistió del recurso de apelación en inicio interpuesto respecto de la cuota alimentaria fijada.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 4:40 p.m. del día 25 de Noviembre de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c983bdfa7535475de772d09f146a580ca0d29417116a95ae58e8e1693edecb7**

Documento generado en 25/11/2022 04:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>